



Radicado No. 2023-00039-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDA: CARLOS CIRO CASTELLANOS ARIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Juzgado Promiscuo Municipal
Albania Santander

Albania, Santander, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Avóquese, por competencia, el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial en contra de CARLOS CIRO CASTELLANOS ARIZA, conforme lo dispone el artículo 17 del C. G. del P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1º Los documentos de deber allegados como base del recaudo ejecutivo, son los pagarés No. 060576100005702 (obligación 725060570122336) creado el día 03 de septiembre de 2020 y pagaré número 060576100006152, (obligación 725060570132994) suscrito el 24 de enero de 2022, cuales se hallan debidamente suscritos por el demandado, en tanto que sus firmas se presumen auténticas, tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

2º. Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se entiende porque el mandamiento de pago se ordenará; así mismo, este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción, en razón a lo dispuesto por el artículo 28, numerales 1 y 3 del C. G. del P.



3°. En cuanto se refiere a los intereses moratorios objeto de la pretensión, se estará a lo solicitado por la parte demandante, a través de su apoderado, en tanto el interés allí pactado no sobrepase el interés moratorio que estipula la Superintendencia Financiera, así como en lo normado por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, respectivamente.

4°. Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82 y subsiguientes del C. G. del P., así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, es viable proferir mandamiento ejecutivo de pago, razón por la que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor CARLOS CIRO CASTELLANOS ARIZA, mayor de edad y vecino de Albania, Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.438.769, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.623.610,00)M/cte, como capitales representados en el título valor –pagaré No. 060576100005702, suscrito el 3 de 30 de enero de 2020, obligación No. 725060570122336, girado y aceptado por el señor CARLOS CIRO CASTELLANOS ARIZA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

a.1) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$479.324.00)M/cte, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1) de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa variable de IBRSV + 5.8 puntos efectiva anual, por el periodo comprendido entre el 08 de septiembre de 2022, hasta el 6 de septiembre de 2023.



a.2) Por los intereses de mora, sobre el capital deprecado en el numeral 1º, de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

a.3) La suma de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.732,00), correspondiente a otros conceptos pactados en el título valor –Pagaré 060576100005702- firmado y aceptado por el señor CARLOS CIRO CASTELLANOS ARIZA.

b.) por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$16.461.439.00) Mcte, por concepto de capital, representados en el título valor -pagare No.060576100006149- firmado y aceptado por el señor CARLOS CIRO CASTELLANOS ARIZA.

b.1) Por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO SEIS PESOS (\$3.071.106,00) M/cte, concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1) de la pretensión SEGUNDA, liquidados a la tasa de interés variable DTF + 7.0 puntos efectiva anual, por el periodo que se comprende entre el 18 de junio de 2022 hasta el 06 de septiembre de 2023.

b.2) Por el valor correspondiente a los intereses de mora generados sobre el capital deprecado en el numeral 1) de la pretensión SEGUNDA, liquidado a los intereses de mora que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir del siete (07) septiembre de dos mil veintitrés de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b.3) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.240.797,00) M/cte, pactados en el título valor -pagaré No. No.060576100006152- firmado y aceptado por el señor CARLOS CIRO CASTELLANOS ARIZA.



SEGUNDO: Como la parte demandante desconoce el correo electrónico del demandado, la notificación personal del mandamiento de pago se efectuará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., del C. de P. C., advirtiéndole a esta última, que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para formular excepciones de mérito si hubiere lugar a ello, siguientes al mandamiento ejecutivo (arts. 431 y 442 ibidem).

TERCERO: Dar a la presente acción ejecutiva el trámite previsto en los artículos 82, 84 y 430 del C. G. del P. y artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

CUARTO: Reconocer al abogado CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS, identificado con la C. C. No. 7.168.195 expedida en Tunja, Boyacá, y T. P. No. 142.837 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Entidad Bancaria, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0057 de fecha 01 de noviembre de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario